

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, comunicándole que ha regresado el Despacho Comisorio No. 001-2022, adiado el 20 de Enero de 2022, sin diligencia por solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Febrero 25 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VENTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOSE
FREDDY MARIN PEÑA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00116-00
Auto: **323**

Se allega al proceso el Despacho Comisorio No. 001-2022, sin diligenciar por solicitud verbal de la apoderada judicial de la entidad demandante, librado por esta Oficina Judicial el día 20 de Enero de 2022, obrante en el infolio digital de la referencia en la página 043, mediante el cual se exhortó a la Alcaldía Municipal de Cartago (V.), para que llevara a cabo la diligencia de **secuestro** del Establecimiento de Comercio denominado "**PIELES MARIN**", como unidad de explotación económica identificado con la Matricula Mercantil No. 78070 de propiedad del demandado **JOSE FREDDY MARIN PEÑA**; se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso, debido a que el comisionado en cita, NO atendió satisfactoriamente la orden de realizar en la comentada diligencia.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E

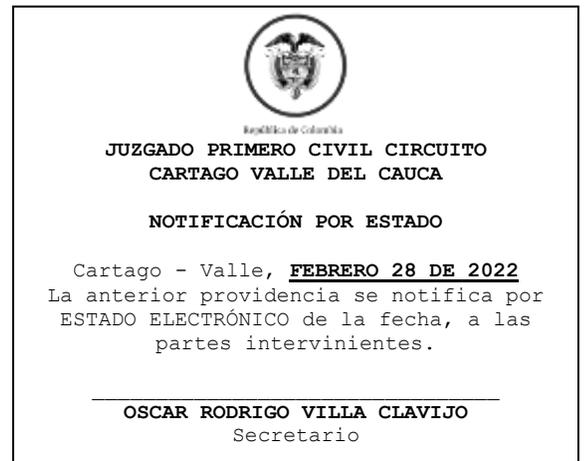
Primero.- **ALLÉGUESE** al expediente el Despacho Comisorio No. 001-2022, adiado el 20 de Enero de 2.02a, procedente de la Alcaldía Municipal de Cartago (V.); sin diligenciar por solicitud verbal de la apoderada judicial de la entidad demandante, través del cual no se llevó a cabo la diligencia de **secuestro** ordenada en

este proceso; reposando en lo sucesivo la respectiva actuación, en el folio 043 de este expediente digital, para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JCG.

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72899a732351bece83bcbfbde28319f69d3675ccc4651c359696dfb619b43
fcb**

Documento generado en 25/02/2022 09:19:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>